



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820,

como mandado de D<sup>a</sup> Josefa Salasana p<sup>a</sup> el abarzo  
 de Pensiones de un censo a favor de una Propiedad,  
 manifestando no tener con quien entenderse en el  
 citado expediente p<sup>a</sup> estar ausente D<sup>no</sup> Delgado y  
 no tener apoderado en esta ciudad con quien enten-  
 derse. Entendido p<sup>a</sup> este Ayuntamiento acuerda: se  
 oficie con el Alcalde Constitucional del Pueblo  
 donde reside D<sup>no</sup> Delgado, para que le haga sa-  
 ber nombre Procurador en esta ciudad que se en-  
 tienda con el Ayuntamiento en la prosecucion  
 del citado expediente.

Viose por oficio del mismo Depositario Fra. Doce  
 del corriente, acompañando el expediente formado con-  
 tra la testamentaria de Juan María Inyesta  
 p<sup>a</sup> el cobro de las pensiones y de censo que adeuda a  
 esta Propiedad, manifestando no poderse continuar  
 a causa de que comparecido D. Julián Sarruteno, ex-  
 preso que como Alcalde del Estreño, en unio-  
 del S<sup>o</sup> Turn de este Paroquial hiciera presente  
 al Ayuntamiento no quedara otro remedio que

